

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 054 Ordinaria de 24 de septiembre de 2008

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 230/08

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 288/08

R. No. 291/08

R. No. 296/08

RC No. 8/08

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 140/08

R. No. 141/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 61/08

R. No. 62/08

R. No. 63/08

Ministerio del Transporte

R. No. 172/08

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

R. No. 185/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 54 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1105

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191 de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.**

SABED: Que el 5 de noviembre de 2007 fue suscrito en La Habana, el **Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Panamá.**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 28 de enero de 2008, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el texto y los anexos I, II y III, del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en La Habana, el 5 de noviembre de 2007.

Que el Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día 13 de febrero de 2008, acordó la ratificación del citado Acuerdo.

Que el día 19 de febrero de 2008, la República de Cuba comunicó a la Parte panameña el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo.

Que el día 28 de julio de 2008, la República de Panamá comunicó a la Parte cubana el cumplimiento de los requisitos legales internos para la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 del referido Acuerdo, éste entró en vigor el día 28 de julio de 2008.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, dispone que la presente **Proclama** se publique en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a TERESITA DE JESUS VICENTE SOTOLONGO, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que TERESITA DE JESUS VICENTE SOTOLONGO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de Canadá, en sustitución de ERNESTO SENTI DARIAS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 31 de julio de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ABELARDO EVELIO CURBELO PADRON, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ABELARDO EVELIO CURBELO PADRON, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de

la Comunidad de Australia, en sustitución de ORLANDO HERNANDEZ GUILLEN, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 31 de julio de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueces Profesionales Titulares del Tribunal Supremo Popular, a los Licenciados

OSCAR MANUEL SILVERA MARTINEZ

MARISELA SOSA RAVELO

FERNANDO VAZQUEZ FRANCO

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 21 de agosto de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al Licenciado ALEXIS GERARDO RAMOS NODAL, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 21 de agosto de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a BUENAVENTURA REYES ACOSTA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que BUENAVENTURA REYES ACOSTA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la

República, se acredite ante el Gobierno de la República de Yemen y también como concurrente ante el Gobierno del Estado de Eritrea, en sustitución de BIENVENIDO GARCIA NEGRIN, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 22 de agosto de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a CLARA MARGARITA PULIDO ESCANDELL, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que CLARA MARGARITA PULIDO ESCANDELL, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Federal Democrática de Etiopía, en sustitución de RICARDO GARCIA DIAZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 22 de agosto de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 230 /08

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, se crea el Ministerio de Auditoría y Control como el Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo para Control Administrativo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los

demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 201, de 1ro. de noviembre de 2006, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, aprueba las Indicaciones para la realización de los Controles e Inspecciones Gubernamentales.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el contenido de las mencionadas Indicaciones, tomando en consideración la experiencia acumulada en las múltiples acciones de control realizadas. Así como la necesidad de fortalecer la disciplina laboral y social en ese ámbito, la significativa importancia que tienen los controles e inspecciones gubernamentales en la elevación de la eficiencia y la eficacia de la gestión pública y el incentivo de la probidad administrativa en el quehacer de los cuadros, dirigentes, funcionarios y demás trabajadores.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, el 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las
**INDICACIONES PARA LA REALIZACION DE LOS
CONTROLES E INSPECCIONES
GUBERNAMENTALES**

I. GENERALIDADES

Las presentes indicaciones tienen como objeto regular la composición y funciones de las Comisiones de Trabajo que se constituyen para la realización de los Controles e Inspecciones Gubernamentales y los procedimientos para verificar la aplicación de las políticas de Gobierno y el cumplimiento del Plan y el Presupuesto, por los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, en lo adelante organismos y los consejos de Administración provinciales, en lo adelante CAP, y las entidades de sus sistemas.

Los Controles Gubernamentales se efectúan por Comisiones de Trabajo que se constituyen a tales efectos con la participación de organismos que evalúan indistintamente las funciones estatales bajo su rectoría y el Ministerio de Auditoría y Control, en lo adelante Ministerio, que organiza y coordina sus acciones, así como la preparación de los informes resumen, a través de la Dirección de Control Gubernamental del Ministerio, que garantiza el cumplimiento de las Indicaciones u orientaciones emitidas para el Control Gubernamental, en lo adelante el Control, así como atiende cualquier dificultad que se presente durante la ejecución del mismo.

Los Controles Gubernamentales están dirigidos fundamentalmente a evaluar:

- a) La situación de indicadores u objetivos específicos de interés para el país, en el momento del control, profundizando en los aspectos más problemáticos, según las particularidades de cada Organismo y CAP.
- b) El cumplimiento de las funciones estatales que le han sido encomendadas al Organismo y CAP controlado, compulsando el control ramal.

- c) Los resultados de su gestión económica, productiva y de servicios, así como el cumplimiento de la legislación en todos los órdenes, promoviendo el control interno y la prevención, y el cumplimiento de su misión u objeto social.

Las Inspecciones se realizan a empresas importadoras y exportadoras, productivas o de servicios como actividad fundamental. Se ejecutan por una comisión integrada por varios organismos en dependencia del tipo de actividad a controlar y el Ministerio como Coordinador, con el objetivo de evaluar la eficiencia y eficacia de su gestión, el grado de implementación del Control Interno, el cumplimiento de la legislación vigente y la efectividad de los Planes de Prevención.

El Control se ejecuta según cronograma de trabajo y Plan Anual aprobado por el Consejo de Ministros. La Inspección Gubernamental se desarrolla por un programa de trabajo aprobado por el Ministerio. En ambos casos es conciliado entre este último y los organismos y CAP a controlar.

El representante del Organismo que coordine el trabajo de varios controladores, agrupados por actividades seleccionadas, en lo adelante el coordinador, tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar y controlar el funcionamiento de los integrantes de su grupo, la programación de las visitas a las entidades seleccionadas y la recepción del informe elaborado por los representantes de los organismos que ejercen el Control e Inspección, en lo adelante los controladores.
- b) Velar por el cumplimiento de todas las orientaciones emitidas para la realización del Control e Inspección.
- c) Convocar a todos los integrantes de su grupo de trabajo a las reuniones en que se analicen los trabajos resultantes de su grupo.
- d) Garantizar que el contenido de los informes presentados por los controladores, se comuniquen previamente al máximo dirigente de la entidad visitada, quedando evidencias de su conformidad.
- e) Velar porque los informes que reciba de cada Controlador hayan sido previamente discutidos con la persona que atiende la actividad controlada en el máximo nivel de dirección del Organismo o CAP.
- f) Archivar y custodiar la información obtenida de los controladores, durante los cinco años siguientes a la ejecución.

En el caso de un Organismo controlador el funcionario que representa al mismo debe, además:

- g) Designar especialistas de distintos perfiles en varios grupos de trabajo, cuando se requiera y coordinar la representación de su Organismo.
- h) Tener las facultades para establecer relaciones de conciliación, coordinación entre todos, canalizando cualquier inquietud u orientación.

II. DE LA DEFINICION DE OBJETIVOS

2.1-La Dirección de Control Gubernamental del Ministerio, para definir la propuesta de objetivos de interés del Gobierno para el Control, realiza:

- a) Análisis de los Planes de Medidas de controles anteriores, documentos rectores y otros documentos relacionados con el tema.
- b) Entrevistas a funcionarios del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y funcionarios del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.
- c) Entrevistas a funcionarios de los organismos y CAP, y las entidades de su sistema, sujetos de un Control Gubernamental, en lo adelante los controlados, solicitud de la información necesaria sobre su sistema de entidades y evaluación de la información brindada por el controlado.
- d) Encuentros con los controladores que participan en el control.

2.2- En la reunión inicial de información, el Jefe del Organismo o CAP a controlar, debe actualizar y ampliar sobre la misión u objeto social y ofrecer una visión y evaluación sobre las áreas y actividades de mayores riesgos, además de las principales dificultades que se presentan y medidas que se adoptan. Previo a esta se informa a los controladores el Directorio de entidades del sistema con los principales datos para su ubicación y comunicación, recibido del controlado.

Esta reunión forma parte de la exploración y preparación de los controladores, debe ser anterior a determinarse los objetivos por los grupos, principales indicadores a evaluar y entidades a controlar. También se expone por el controlado cómo tiene organizado todo el proceso del control en todas sus entidades, su comunicación, evaluación e información diaria del Puesto de Mando al Ministerio, tanto en el nivel central como en los territorios y las características del Directorio de las entidades.

Luego de esta reunión se efectúan contactos con los grupos que se consideren, a fin de concretar los objetivos generales a controlar de interés del Gobierno, los que se informan en la Convocatoria emitida.

2.3- La propuesta de objetivos para el Control debe estar dirigida al cumplimiento de las funciones estatales, la actividad económica, la producción y servicios, la implementación del Control Interno, la prevención y enfrentamiento a las manifestaciones de indisciplina, ilegalidad y corrupción, y el cumplimiento de la legislación vigente. En caso de requerirse la ejecución de una encuesta, su contenido y alcance se envía previamente a la Dirección de Control Gubernamental de este Organismo, que tramita su autorización con la autoridad competente.

2.4- Los organismos y CAP están obligados a controlar los objetivos sobre la Preparación para la Defensa, de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes al respecto.

2.5- A partir de la información obtenida, el Ministerio, elabora la propuesta de objetivos de interés del Gobierno para el Control y la envía a los organismos, los CAP y otros que se entienda necesario.

2.6- Los objetivos de la Inspección Gubernamental, en lo adelante Inspección, a entidades económicas, están dirigidos fundamentalmente a evaluar la eficiencia y eficacia de su gestión, el grado de implementación del Control Interno, la efectividad de los planes de prevención, y el cumplimiento de la legislación vigente.

III. DE LA ORGANIZACION PREVIA DEL PROCESO

3.1-La Ministra de Auditoría y Control emite una convocatoria con los objetivos generales y el programa con las principales actividades a desarrollar.

3.2-Cada Organismo controlador debe garantizar la consulta a sus instancias territoriales de la propuesta de objetivos específicos y entidades a controlar, a los efectos de recibir información oportuna de ambas partes y tomar las decisiones que sean pertinentes.

3.3- Emplear el control cruzado entre provincias en los casos en que el Controlador, es subordinado al controlado y forme parte del mismo entorno en el que tiene que realizar sus acciones de control, por otra parte los organismos Controladores deben garantizar que participen todas sus instancias provinciales en el Control.

3.4-Se efectúa reunión de trabajo coordinada por el Ministerio antes de emitir la Convocatoria para conciliar la forma de preparar los objetivos específicos e intercambiar sobre la forma de abordar la acción general de control con la mayor efectividad.

3.5-Como política, siempre deben evitarse visitas innecesarias, tomando en consideración los resultados de controles realizados en el trimestre anterior a la fecha de ejecución del Control en el terreno, cuando la valoración se pueda efectuar por los resultados de los informes que se emiten oficialmente.

3.6-El Ministerio, después de realizar las consultas pertinentes, comunica oficialmente a los controlados y a los controladores las decisiones adoptadas referente al Cronograma General, que incluye los objetivos específicos a controlar, en cuanto a temas, entidades a visitar, fecha y hora de la acción de control e instrumentos de control que tienen que emplearse.

3.7-Se define por los coordinadores la relación de los controladores por grupos de actividades seleccionadas, siendo las principales para:

El Control:

GRUPO	COORDINADOR	ACTIVIDAD
I	MEP	Comportamiento de los principales indicadores económico-financieros, productivos y de servicios, y compromisos con la Reserva Estatal. Calidad. Normalización y condiciones higiénico-sanitarias
II	MAC	Control Interno, disciplina del cumplimiento de las regulaciones estatales, prevención y enfrentamiento a la corrupción administrativa. Funcionamiento del Sistema de Auditoría Interna
III	MINCEX	Comercio Exterior, Inversión Extranjera y Aduana.
IV	CITMA	Ciencia, Tecnología, Medio Ambiente, Comunicaciones
V	MTSS	Gestión del Capital Humano y Educación Media y Superior.

VI	Oficina de Atención al Forum	Conservación y Forum.
VII	MINFAR	Preparación para la Defensa.
VIII	MININT	Cumplimiento de disposiciones de seguridad y protección.
IX	MINJUS	Regulaciones vigentes y Registro Mercantil.

vigentes, dictadas por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, referente a la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado. Cumplimiento de las disposiciones legales tributarias vigentes, tanto sustantivas como de procedimientos. Actualización del Registro Mercantil.

La Inspección:

COORDINADOR:

MAC

ACTIVIDAD

Evaluación de su gestión económica, productiva o de servicios, así como el cumplimiento de la legislación en todos los órdenes, promoviendo el control interno y la prevención, y en general el cumplimiento de su misión u objeto social.

Cumplimiento del Reglamento sobre la actividad de importación y exportación, según disposiciones legales vigentes. Valoración en aduanas, clasificación arancelaria, nomenclador autorizado, contratos de compraventa, pagos a proveedores y recepción de las mercancías, según disposiciones legales vigentes en materia comercial.

Calidad de la elaboración del presupuesto en divisas, cumplimiento de sus obligaciones con el Plan de la Economía.

Estado técnico de equipos de transporte y uso racional.

Calidad. Normalización y condiciones higiénico-sanitarias.

Informática: Seguridad de redes y tecnología de información.

Efectividad de medidas adoptadas para prevenir y enfrentar indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción. La evaluación del Control Interno implantado para el uso y tenencia de divisas, calidad de la elaboración del presupuesto en divisas y verificar la eficiencia y austeridad con que la entidad opera sus recursos.

Evaluación económico-financiera de la empresa y revisión de la aplicación de la política de precios, ingresos, patrimonio y Normas de Contabilidad.

Financiamiento Crediticio, la participación en Asociaciones Económicas Internacionales, cumplimiento de las regulaciones cambiarias y financieras, análisis de las operaciones de cobros y pagos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales

3.8-El Ministerio emite orientaciones organizativas particulares por cada proceso, a todos los organismos que participan, entre las que se encuentran:

- a) Relación de controladores por grupos temáticos.
- b) Programa general de las principales actividades a desarrollar.
- c) Cronograma general de acciones de control por entidades, por día y hora.
- d) Con el interés de facilitar la automatización de la información reportada se entregan:
 1. diseños de modelos para reportar la información e instrucciones para su confección;
 2. clasificadores con códigos y descripciones, para identificar organismos, consejos de administración provinciales, empresas, unidades presupuestadas, controladores, objetivos generales, objetivos específicos, deficiencias y otros datos que se definen;
 3. instrucciones específicas sobre las características que deben asegurarse en cuanto a tipos de soportes, copias y otros requerimientos a determinarse por el diseño del sistema automatizado.

IV. DE LA EJECUCION

4.1-El Control comienza en la fecha que se indica en la convocatoria por la Ministra de Auditoría y Control, considerando que:

- a) La ejecución en terreno tiene una duración de quince a treinta días naturales, a partir del cronograma aprobado y conciliado con el puesto de mando Ministerio-Organismo o CAP.
- b) El cronograma general que sirve de plan para el desarrollo del control, se sustenta en los planes individuales de cada controlador.
- c) Se pueden efectuar acciones sorpresivas dentro del período del control, pero siempre que sean previamente coordinadas con el Ministerio.
- d) Se consideran en la elaboración del informe final las acciones de control ejecutadas hasta tres meses antes de la ejecución en terreno oficialmente informada,
- e) El informe detallado, una vez concluido el control, en cada entidad controlada, sólo es válido con la firma del representante máximo de la misma.
- f) El informe final de cada Organismo controlador debe ser discutido con el máximo dirigente de la organización superior de dirección, previo a su envío.

4.2-La Inspección comienza con una reunión inicial, donde se presenta un informe por el máximo dirigente de la entidad, y se informan todos los detalles organizativos del trabajo.

4.3-En ambos casos los informes presentados por el controlado, incluyen los siguientes aspectos:

- a) Evaluación del cumplimiento del Plan de Medidas, elaborado como resultado de la acción de control anterior, especificándose las causas en los casos de incumplimientos parciales o totales, así como la proyección estratégica del controlado.
- b) Situación actual de los objetivos priorizados de interés del Gobierno u otros.
- c) Resultados de los principales indicadores económico-financieros.
- d) Situación actual del sistema de control interno implementado.
- e) Cumplimiento del Plan de medidas para la prevención de las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción. Evaluación de su efectividad.

V. DEL INFORME DE LOS CONTROLADORES PARA EL CONTROL

5.1-Los coordinadores entregan un original en soporte magnético y otro en soporte de papel a la Dirección de Control Gubernamental con tres (3) días de antelación al despacho del Control, los informes que presentan al mismo, con el objetivo de analizar si se ajustan a lo establecido en las Indicaciones. Cuando por cualquier razón no se pueda entregar en fecha, se precisa solicitar autorización por escrito, consignando la fecha de entrega final.

5.2-Los informes tienen que estar escritos de forma clara, concisa y precisa, con la valoración integral de la actividad objeto de control, quedando responsabilizada la Dirección de Control Gubernamental con emitir las indicaciones para su elaboración y entrega, y deben contener lo siguiente:

- a) Título: "Informe de los resultados del Control Gubernamental".
- b) Grupo No.
- c) Tema.
- d) Cumplimiento de los objetivos específicos.
- e) Cantidad de entidades visitadas plan.
- f) Cantidad de entidades visitadas real.
- g) Nombre completo de las entidades visitadas (según código aprobado).
- h) Cantidad total de deficiencias, con las precisiones que prevé la ley.
- i) Deficiencias.
- j) Síntesis de las deficiencias.
- k) Afectación económica.
- l) Causas y condiciones que propiciaron las deficiencias.
- m) Criterio del organismo controlador.
- n) Fecha de emisión.
- ñ) Nombre, apellidos y firma del Coordinador.

En los territorios, los controladores envían copias de los informes censurados por su Organismo central, y discutidos con el controlado a la Delegación del Ministerio de Auditoría y Control correspondiente, al día siguiente de la notificación.

5.3-Se realiza el despacho con los coordinadores según cronograma, que oportunamente debe ser informado, orientando las adecuaciones necesarias en los informes.

5.4-El controlado remite al Ministerio y demás controladores el Plan de Medidas confeccionado como resultado del Control, en un término que no exceda los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se concluya el Control.

PARA LA INSPECCION

5.5-Los coordinadores entregan un original en soporte magnético y otro en soporte de papel a la Dirección de Control Gubernamental en la fecha que se informa según cronograma.

5.6-Los informes tienen que estar escritos de forma clara, concisa y precisa, con la valoración integral de la actividad objeto de control, quedando responsabilizada la Dirección de Control Gubernamental con emitir las indicaciones para su elaboración y entrega, y deben contener lo siguiente:

- a) Título: "Informe de los resultados de la Inspección Gubernamental".
- b) Fecha de emisión.
- c) Controlador.
- d) Cumplimiento de los objetivos específicos.
- e) Cantidad total de deficiencias, con las precisiones que prevé la ley.
- f) Deficiencias.
- g) Síntesis de las deficiencias.
- h) Afectación económica.
- i) Causas y condiciones que propiciaron las deficiencias.
- j) Criterio del organismo controlador.
- k) Nombre, apellidos y firma del controlador.

5.7-El controlado remite al Ministerio y demás controladores el Plan de Medidas confeccionado como resultado del Control, en un término que no exceda los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se concluya el Control.

VI. DE LOS INFORMES Y CONCLUSIONES

6.1-El Ministerio mantiene informado sobre los resultados del Control, a los participantes del proceso y a las instancias del Gobierno y el Partido correspondientes y somete a la Comisión Gubernamental de Control, los resultados de los controles y análisis del cumplimiento del Plan de Medidas derivado del Control, en lo adelante Recontroles Gubernamentales.

6.2-Se debe realizar una reunión de conclusiones, presidida por la que suscribe y el Ministro o Presidente controlado, con la participación de los directivos de las entidades que más deficiencias presentaron, analizándose las causas y condiciones que las propiciaron, así como las principales medidas que se deben emprender para eliminarlas. Para las Inspecciones, debe constituirse un Consejo de Dirección.

6.3-Las entidades preparan y ejecutan de conjunto con el sindicato, la reunión con los trabajadores para notificar los resultados.

6.4-El Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado o Presidente del CAP, exige a las entidades que se le informe al colectivo de trabajadores de los resultados del Control e Inspección. Asimismo deben comunicar por escrito al Ministerio en un término no mayor de diez (10) días naturales, contados a partir de la información de los resultados, del cumplimiento de dichas reuniones.

VII. DEL RECONTROL Y ANALISIS DEL PLAN DE MEDIDAS.

7.1-Luego de transcurrido un año del Control, se realiza un análisis del cumplimiento de las medidas derivadas del mismo, evaluándose en el Consejo de Dirección de la entidad controlada o el CAP con la participación de los organismos controladores.

7.2-El Ministro del Organismo de la Administración Central del Estado o Presidente del CAP controlado, presenta a su Consejo de Dirección un informe precisando el grado de cumplimiento del Plan de Medidas y en caso de incumplimientos las razones que lo motivaron. Este Informe debe ser remitido a la Dirección de Control Gubernamental o a la Delegación Provincial del MAC, treinta (30) días antes de la fecha del Consejo de Dirección.

7.3-Cada controlador, como mecanismo de seguimiento, vela por el estado de cumplimiento del Plan de Medidas resultante del Control en el transcurso del año y emite a la Dirección de Control Gubernamental, sus consideraciones al respecto en la fecha en que sea solicitado.

7.4-Los informes deben estar escritos de forma clara, concisa y precisa, con la valoración integral de la actividad objeto del recontrol, quedando responsabilizada la Dirección de Control Gubernamental con emitir las indicaciones para su elaboración y entrega, y deben contener lo siguiente:

- a) Título: "Informe de los resultados del Recontrol Gubernamental".
- b) Fecha de emisión.
- c) Nombre de la entidad visitada.
- d) Síntesis de las deficiencias.
- e) Afectación económica.
- f) Causas y condiciones que propiciaron las deficiencias.
- g) Criterio del organismo controlador.
- h) Nombre, apellidos y firma del controlador.

7.5-El Ministerio prepara un informe sobre el cumplimiento del Plan de Medidas con el criterio del controlado y de los controladores, el que se distribuye al Ministro del Organismo de la Administración Central del Estado o Presidente del CAP controlado y a las instancias del Gobierno y el Partido correspondientes.

7.6-En el CAP o Consejo de Dirección del controlado, debe promoverse un debate conducido por la Ministra de este organismo, sobre el cumplimiento del Plan de Medidas con la participación de los controladores designados y el controlado.

7.7-En caso de inconformidad del controlado o error de derecho por parte del controlador en las acciones de control practicadas (u otras deficiencias a él imputables) se aplica el mecanismo que la ley prevé.

SEGUNDO: Disponer que la presente se aplique, en lo que proceda, a los controles e inspecciones gubernamentales que se encuentren en proceso de ejecución en el momento de entrada en vigor de esta disposición jurídica.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 201, de 1ro. de noviembre de 2006, dictada por la Ministra de Auditoría y Control.

CUARTO: La presente disposición jurídica entra en vigor quince (15) días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y a los jefes de las entidades nacionales.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, viceministros, directores, jefes de Departamento y a los delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2008.

Gladys María Bejerano Portela
Ministra de Auditoría y Control

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 288 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española GYRSA TRADING S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española GYRSA TRADING S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GYRSA TRADING S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 291 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma surcoreana CUSEKO INTERNATIONAL CO.LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma surcoreana CUSEKO INTERNATIONAL CO.LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUSEKO INTERNATIONAL CO.LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 296 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos financieros que se destinan para las compras de hornos microondas, resulta necesario reordenar el esquema importador de dichos productos, siendo procedente emitir Resolución al respecto.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el

límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar o autorizar, según corresponda, a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, para que ejecuten directamente la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

SEGUNDO: Cancelar en la nomenclatura de productos autorizados a importar, a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución, las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

TERCERO: Las entidades relacionadas en el Anexo N° 2, que en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, mantengan contratos de compraventa para la importación de las mercancías que clasifican por alguna de las subpartidas que se describen en el referido Anexo, pendientes de ejecución total o parcial, deberán informarlo a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las entidades de capital mixto y ciento por ciento extranjero podrán importar aquellas mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el Anexo N° 1, siempre que se consigne en sus correspondientes nomenclaturas de productos autorizados a importar.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades señaladas en los Anexos N° 1 y 2, por conducto del Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO N° 1

No.	Entidad	Subpartida
010	EMPRESA CONSUMIMPORT.	85165000
017	EMPRESA TECNOIMPORT.	85165000
037	EMPRESA TECNOTEX.	85165000
050	EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ABASTECIMIENTO TECNICO, EMIAT.	85165000
071	EMPRESA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A EXTRANJEROS, CUBALSE.	85165000
123	EMPRESA CADENAS DE TIENDAS TRD CARIBE.	85165000
127	COPEXTEL, S.A.	85165000
136	GRUPO EXPORTADOR IMPORTADOR DE LA OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD.	85165000
343	AVIAIMPORT, S.A.	85165000
395	COMERCIALIZADORA ITH, S.A.	85165000
593	CORPORACION CIMEX, S.A.	85165000
646	EMPRESA PALACIO DE LAS CONVENCIONES.	85165000
661	EMPRESA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA DIVEP.	85165000
701	EMPRESA COMERCIALIZADORA EXPORTADORA E IMPORTADORA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, COMEXIM.	85165000

ANEXO N° 2

No.	Entidad	Subpartida
004	EMPRESA MAQUIMPORT.	85165000
011	EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE LA ELECTRONICA, CUBAELECTRONICA.	85165000
030	CENTRO DE INMUNOLOGIA MOLECULAR, S.A., CIMAB, S.A.	85165000
033	HEBER BIOTEC, S.A.	85165000
044	EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE OBJETIVOS INDUSTRIALES, ECIMETAL.	85165000
070	EMIDICT.	85165000
151	EMPRESA IMPORTADORA COMERCIALIZADORA DE LA CONSTRUCCION, IMECO.	85165000
156	VACUNAS FINLAY, S.A.	85165000
176	EMPRESA SERVICEX N° 1.	85165000
197	EMPRESA SERVICEX N° 4.	85165000
256	INVERSIONES LOCARINOS, S.A.	85165000
389	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INGENIERIA HOTELERA.	85165000
528	UNION CUBAPETROLEO CUPET	85165000
554	AT COMERCIAL, S.A.	85165000
594	EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA FARMACUBA.	85165000
608	EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS.	85165000
619	EMPRESA COMERCIAL AVOS.	85165000
677	EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA DE EQUIPOS Y PIEZAS DE INGENIERIA, ALIMPEX.	85165000
678	EMPRESA DE SUMINISTROS MARITIMOS PORTUARIOS, SUMARPO.	85165000
683	EMPRESA IMPORTADORA PARA EL COMERCIO INTERIOR, COMIMPORT.	85165000
693	EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA INDUSTRIA BIOFARMACEUTICA, IBF IMPORT EXPORT.	85165000

RESOLUCION CONJUNTA N° 8 -2008
MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR
Y MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

POR CUANTO: Mediante las resoluciones conjuntas Nos. 5 de 9 de marzo de 2001; 33 de 17 de julio de 2001 y 22 de 19 de diciembre de 2002, fueron puestas en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Colombia, de conformidad con las sucesivas modificaciones aprobadas al Acuerdo de Complementación Económica N° 49 suscrito entre los Gobiernos de ambos países.

POR CUANTO: La República de Cuba y la República de Colombia han ratificado el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 49, suscrito el primero de febrero de 2008, acordándose modificaciones de las preferencias arancelarias mutuamente otorgadas, lo que determina la implementación de los acuerdos al respecto adoptados.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que resuelven, fueron designados Ministro del Comercio Exterior y Ministra de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Colombia en virtud del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 49, suscrito el primero de febrero de 2008, según se detalla en el Anexo N° I que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se derogan las resoluciones conjuntas N° 5; N° 33 y N° 22, de fecha 9 de marzo de 2001; 17 de julio de 2001 y 19 de diciembre de 2002, respectivamente.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

ARCHIVENSE los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de septiembre de 2008.

Raúl de la Nuez Ramírez	Georgina Barreiro Fajardo
Ministro del Comercio Exterior	Ministra de Finanzas y Precios

COMERCIO INTERIOR
RESOLUCION No. 140/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos, está el dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Instrucción No. 17 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 26 de abril de 2002, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a fijar tarifas en moneda nacional para los servicios técnico-productivos que se prestan al sector estatal, los cuales se relacionan en dicha instrucción.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto en los POR CUANTOS precedentes se hace necesario aprobar Tarifas Técnico-Productivas para los servicios de reparación de refrigeradores domésticos del Programa Energético, que se relacionan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, que se compone de dos páginas, formando parte integrante de la misma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas Técnico-Productivas para los servicios de reparación de los Refrigeradores Domésticos del Programa Energético, que se relacionan en el Anexo No. 1 a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a los viceministros, directoras de Precios y de Servicios Personales y Técnicos, ambas de este Organismo y a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a 1ro. de septiembre de 2008.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE TARIFAS DE SERVICIOS
TECNICO-PRODUCTIVOS**

01.06.02 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE LA INDUSTRIA ELECTROTECNICA.

TIPO DE SERVICIO: REFRIGERACION DOMESTICA

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	TARIFA		
07.10.01.00.04.01	DEFECTACION Y DIAGNOSTICO. Comprende: La revisión y diagnóstico del equipo se cobrará si una vez defectado el equipo el usuario no da su conformidad para efectuar la reparación.	U	1.14		
	REPARACION SIN INTERVENCION EN EL SISTEMA.				
07.10.01.00.04.02	AJUSTE Y ELIMINACION DE FALSOS CONTACTOS. Comprende: Ajuste de uno o más elementos eléctricos o termoelectrónicos tales como: termostato, interruptor, capacitor, e instalación eléctrica. Cambios de accesorios y bombillos, puerta del evaporador, así como la eliminación de vibraciones y falsos contactos.	U	2.06		
	REPOSICION DE COMPONENTES Comprende: La sustitución de los elementos eléctricos y otros componentes, tales como:				
07.10.01.00.04.03	* Capacitor	U	2.62		
07.10.01.00.04.04	* Sustitución del Taime, o del Relay	U	3.46		
07.10.01.00.04.05	* Bimetal y Termo fusible	U	9.50		
07.10.01.00.04.06	* Sustitución del Termostato	U	13.96		
07.10.01.00.04.07	* Fan o Motor Difusor	U	18.12		
07.10.01.00.04.08	* Sustitución de Resistencia	U	26.74		
	REPARACION CON INTERVENCION EN EL SISTEMA.				
	REPOSICION DE COMPONENTES BASICOS Comprende: Montar y desmontar el nuevo componente, servir el sistema				
07.10.01.00.04.09	Sustitución del Moto-compresor	U	35.65		
07.10.01.00.04.10	Sustitución del Moto-compresor y un componente (Condensador o Evaporador)	U	44.25		
07.10.01.00.04.11	Sustitución del Sistema Completo Comprende: Desmontar el sistema viejo y montar el nuevo.	U	52.97		
07.10.01.00.04.12	Reparación de Salideros de Gas. Comprende: Rectificar soldadura, hacer vacío, servir con gas refrigerante. Aclaraciones específicas: -El cobro de cada tarifa resulta excluyente con respecto a la otra. -Cuando se realicen operaciones de diferentes complejidades, se aplicará la tarifa correspondiente a la operación de mayor complejidad. -Los servicios con intervención en el Sistema se prestarán en el taller de la Entidad. Materiales Fundamentales: Se cobrarán de forma adicional a la mano de obra los materiales como: Gas Refrigerante, Acei-	U	21.49		

te Refrigerante y las piezas de repuesto, los que se cobrarán a precio de empresa más la tasa de recargo correspondiente.

Garantía del servicio: Estos servicios estarán sujetos a los tiempos de garantía establecidos por Resolución del Ministerio del Comercio Interior.

RESOLUCION No. 141/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápito Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos, está el dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y con-

trolar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución No. 75 de fecha 1ro. de abril de 1975 del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la referida Resolución No. 75/97, resulta necesario fijar los precios minoristas a los productos adquiridos para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, según se fija en el Anexo No.1 que consta de seis páginas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para los productos que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que se relacionan en el Anexo No. 1 que se compone de seis páginas, formando parte integrante de la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de Comercio y Precios del Organismo, a los directores de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a 1ro. de septiembre de 2008.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
TEJIDOS PARA ATELIRES			
57740002-0	Lino	Mts.	60,00
57740003-0	Algodón	Mts.	50,00
5770001	Lona	Mts.	60,00
50500003	Dreal elástico 1,50 ancho	Mts.	70,00
20571	Tejidos varios	Mts.	30,00
53740001	Tejidos varios estampados	Mts.	35,00
PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL			
3671040100000016	Detergente líquido LIMTEL 1 Litro	L	25,00
3996330011000004	Unión Entrada a la Pared	U	9,00
3996330010000004	Unión de taza descargue pared	U	18,00
3996330006000004	Unión Taza tanque 3	U	6,00
3991330400000004	Junta cierre del Tanque	U	2,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
3996330001000004	Zapatilla de pila 1/2 cónica	U	1,50
3996330002000004	Zapatilla de pila 3/4 cónica	U	1,50
3996330003000004	Zapatilla de pila 1 cónica	U	2,50
3996150002000004	Empaquetadura 104	U	2,50
3996150001000004	Empaquetadura 102	U	2,50
5064040001	Balón de Baloncesto	U	80,00
5064030001	Balón de Fútbol	U	80,00
5064250001	Balón de Voleibol	U	60,00
5064330001	Balón de Balonmano	U	60,00
5064321007	Juego de Dominó de 55 fichas	U	80,00
5064010004-1	Juego de Ajedrez	U	40,00
PRODUCTOS IMPORTADOS CHINA			
4039090001	Sábanas cameras 240 x 200 cm	U	110,00
4031020004	Calzoncillo para hombre Ref: ZM-1L	U	30,00
4031030003	Pullover equipos de Béisbol -Azul	U	80,00
4031030004	Pullover equipos de Béisbol- Naranja	U	80,00
4031030005	Pullover equipos de Béisbol- Rojo Vino	U	80,00
4031030006	Pullover equipos de Béisbol - Rojo	U	80,00
4039250001	Gorras equipos de Béisbol - Azul	U	60,00
4039250001	Gorras equipos de Béisbol - Rojas	U	60,00
NOMENCLATURA CONCEPTO MEJORAS			
4134720002	Calzado Tenis	Par	70,00
4152610010	Calzado Escolar	Par	60,00
31963401000000AN	Sillón de Aluminio	U	500,00
31996201010101AN	Cama personal	U	1000,00
31996201020101AN	Cama camera	U	1600,00
31996202041101AN	Juego de Comedor	U	2300,00
31996203010101AN	Juego de Sala	U	5000,00
40770500001000AO	Almohada de floca	U	50,00
40770202000000AO	Colchón muelle camero 1360x1900x100 mm	U	1900,00
630649000005	Colchón de espuma personal 766X1900X120mm	U	630,00
407023011506	Colchón espuma personal importado 800X1900mm	U	540,00
40770201000000VE	Colchón espuma personal importado 800X1900mm	U	540,00
630649000007	Colchón de floca personal 760X1900mm	U	200,00
4077022041	Colchón de huata personal 760X1900mm	U	120,00
630649000016	Colchón de Cuna	U	245,00
40770203000000AR	Colchón de huata personal 760X1900mm	U	120,00
4152610019	Zapatos para niño Talla -20	Par	120,00
4152610020	Zapatos para niño Talla -21	Par	120,00
4152610021	Zapatos para niño Talla -22	Par	120,00
4152610022	Zapatos para niño Talla -23	Par	130,00
4152610023	Zapatos para niño Talla -24	Par	130,00
4152610024	Zapatos para niño Talla -25	Par	130,00
EMPRESA COMERCIALIZADORA PRODUCTORA Y SERVICIO			
4031018129	Ajustador	U	25,00
40310281271	Calzoncillo para hombre	U	20,00
4031028128	Calzoncillo para niño	U	12,00
4031108144	Panty para dama	U	20,00
4031108162	Blumer para dama	U	20,00
4031108163	Blumer para dama	U	20,00
4032038306	Blusa para dama	U	55,00
4032088170	Camisa para hombre	U	70,00
4032048177	Camisa para hombre	U	70,00
4032088283	Pantalón VT para hombre	U	120,00
4031088312	Pullover para niño	U	45,00
4032108314	Pullover para hombre	U	55,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
4032108321	Pullover para hombre	U	55,00
4032108366	Pullover para dama	U	55,00
4032118176	Falda para dama	U	80,00
4032998182	Conjunto para niña	U	50,00
4032998271	Conjunto pantalón para dama	U	80,00
4032998273	Conjunto sayas	U	80,00
4037018138	Medias para hombre	Par	15,00
4037018143	Medias niño	Par	12,00
4264248224	Zapatillas para hombre	Par	100,00
4264248244	Zapatillas para hombre	Par	40,00
4264248276	Sandalias para dama	Par	60,00
4264248296	Sandalias para dama	Par	60,00
4264248312	Sandalias para dama	U	60,00
5279990004	Muñeca Fancy	U	30,00
5279990008	Muñeca Bilie	U	15,00
5279990012	Rompecabezas	U	10,00
4031108167	Panty para dama	U	20,00
4032038302	Blusa para dama	U	55,00
4032088333	Pantalón para hombre	U	120,00
4032088349	Pantalón para hombre	U	120,00
4032108334	Pantalón para hombre	U	55,00
4032998270	Conjunto saya para dama	U	80,00
4032998271	Conjunto pantalón para dama	U	80,00
42642483222	Sandalia para dama	Par	100,00
4031018127	Brasier para joven	U	25,00
4031018136	Ajustador para dama	U	25,00
4031021000	Calzoncillo para hombre	U	20,00
4031028135	Calzoncillo para hombre	U	20,00
40310281391	Calzoncillo para hombre	U	20,00
4031108143	Blumer	U	20,00
4032038302	Blusa para dama	U	55,00
4032088313	Pantalón para hombre	U	120,00
4032108306	Pullover para hombre	U	60,00
4032108354	Pullover para dama	U	55,00
4032998271	Conjunto pantalón para dama	U	80,00
4032998273	Conjunto de falda	U	80,00
4264248281	Chancletas	Par	30,00
4037018150	Medias de niño	Par	12,00
4032088246	Pantalón vestir	U	120,00
4032088344	Pantalón para hombre	U	120,00
4032108277	Polo Shirt	U	55,00
403101181341	Ajustador	U	25,00
4031028170	Calzoncillo para niño	U	12,00
4032108358	Pullover	U	55,00
4031108142	Panty para dama	Par	20,00
4031108144	Blumer	U	20,00
4031108149	Blumer para dama	U	20,00
19130048	Pantalón a rayas	U	75,00
4032030316	Short para niña	U	40,00
4032038302	Pullover para dama	U	70,00
4032038310	Blusa para dama	U	60,00
4032038299	Pantalón para niño	U	60,00
4032188161	Vestido para niña	U	30,00
12130048	Pantalón a rayas	U	75,00
4032998001	Conjunto para niño	U	50,00
4032998173	Conjunto para niña	U	50,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
4032998175	Conjunto para niño	U	50,00
4032998181	Conjunto para niña	U	50,00
4032998247	Conjunto para niño	U	50,00
40642418152	Sandalia para niña	Par	40,00
4154248282	Sandalia deportiva	Par	50,00
4174248101	Calzado para hombre	Par	100,00
4174248108	Calzado para hombre	Par	100,00
4264248152	Sandalia para niña	Par	40,00
4264248179	Zapatilla para hombre	Par	90,00
4264248263	Zapatilla para niño	Par	50,00
4264248664	Zapatilla para niño	Par	50,00
4264248373	Zapatilla para niño	Par	50,00
454248147	Zapatilla	Par	90,00
50603	Chancleta para niño	Par	20,00
4032088310	Pantalón Jeans para niño	U	70,00
4032118182	Faldas para dama	U	80,00
4032118183	Faldas para dama	U	80,00
4032998208	Conjunto para niño	U	50,00
4032998210	Conjunto para niña	U	50,00
D-211	Pantalón para hombre	U	120,00
4154248136	Zapatillas para dama	Par	100,00
4154248137	Zapatillas para hombre	Par	100,00
4154248153	Zapatillas deportivas	Par	100,00
4154248154	Zapatillas deportivas	Par	120,00
4154248155	Zapatillas deportivas	Par	120,00
4264248156	Zapatillas para dama	Par	100,00
4264248242	Zapatillas para dama	Par	100,00
4264248245	Zapatillas para hombre	Par	160,00
4264248249	Zapatillas para niño	Par	40,00
426428277	Zapatillas para dama	Par	100,00
4031028128	Calzoncillos para niño	U	12,00
4031028130	Calzoncillos para niños	U	12,00
4031108163	Blumer para dama	U	20,00
4031108167	Panty primite	Par	20,00
4031108176	Blumers	U	20,00
4037018127	Escarpines para hombre	U	15,00
4037018128	Escarpines para niño	U	12,00
4037018129	Escarpín para joven	U	15,00
4037018140	Medias para niño	U	12,00
2034759-38	Blusas para dama	U	40,00
4031018127	Brasier para dama	U	25,00
4031028170	Cazoncillo para niño	U	12,00
4031108133	Panty para niña	U	12,00
4031108168	Panty para niña	U	12,00
4032038155	Blusa manga larga	U	45,00
4032038256	Blusas para dama	U	45,00
032038259-1	Blusas para dama	U	45,00
4032038265	Blusas para dama	U	45,00
4032038266	Blusas para dama	U	45,00
4032038267	Blusas para dama	U	45,00
4032038271-2	Blusas para dama	U	55,00
4032088235	Pantalón para hombre	U	120,00
4032088236	Pantalón para hombre	U	120,00
032088285-1	Pantalón para hombre	U	120,00
4032088286	Pantalón para dama	U	120,00
4032088329	Pantalón para niño	U	50,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
4032088330	Pantalón para hombre	U	120,00
4032088332	Pantalón para hombre	U	120,00
4032088346	Pantalón para hombre	U	120,00
4032088349	Pantalón para hombre	U	120,00
4032108237	Pullover para dama	U	60,00
032108251-1	Pullover para dama	U	60,00
4032108306	Pullover para hombre	U	75,00
4032108311	Pullover para niña	U	35,00
4032108327	Sweater para niño	U	35,00
4032108328	Sweater para niño	U	35,00
4032108348	Pullover para dama	U	45,00
4032108354	Pullover para dama	U	45,00
4032108355	Pullover para dama	U	45,00
4032108360	Pullover para niño	U	45,00
4032108366	Pullover para dama	U	55,00
4032108367	Pullover para hombre	U	65,00
4032998182	Conjunto para niña	Cjt.	50,00
4032998271	Conjunto pantalón para dama	Cjt.	80,00
4032998273	Conjunto faldas para dama	Cjt.	80,00
037018141-1	Sweater para niño	U	45,00
4264248302	Zapatillas para dama	U	165,00
4264248303	Zapatillas para dama	U	165,00
4264248313	Zapatillas para dama	U	165,00
4264248314	Zapatillas para dama	U	165,00

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 61/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó la Resolución No. 87 de 30 de noviembre de 2005 del que suscribe, que estableció el sistema salarial de las Organizaciones no Gubernamentales que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Cultura, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las organizaciones, que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Cultura, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Los salarios de los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios, se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

TERCERO: Se establece para los técnicos un pago adicional mensual de:

a) Nivel nacional	\$50.00
b) Nivel provincial	40.00
c) Nivel municipal	30.00

CUARTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos un pago adicional mensual de \$20.00.

QUINTO: Los técnicos investigadores reciben los pagos establecidos según la categoría que poseen, de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

SEXTO: Se establece para los cargos de dirigentes de las organizaciones que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

Fundación Fernando Ortiz

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	400.00

Unión Nacional de Historiadores de Cuba

Cargos	Sueldos
Director Casa Nacional del Historiador	\$425.00
Administrador Casa Nacional del Historiador	365.00
Director Casa Provincial del Historiador	400.00
Administrador Casa Provincial del Historiador	325.00
Director Casa del Historiador de la Isla de la Juventud	385.00
Administrador Casa Provincial del Historiador de la Isla de la Juventud	315.00

Fundación Ludwing de Cuba

Cargos	Sueldos
Presidente	\$475.00
Coordinador General	425.00
Administrador	365.00

Fundación Antonio Núñez Jiménez de la Naturaleza y el Hombre

Cargos	Sueldos
Jefe de Proyecto	\$455.00
Oficial de Investigaciones	425.00
Asistente de Programa	365.00

Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano

Cargos	Sueldos
Director General	\$475.00
Contador Principal	455.00
Director Sala de Cine	400.00
Especialista de Proyectos	400.00
Administrador General	365.00

Fundación Alejo Carpentier

Cargo	Sueldo
Presidente	\$500.00
Vicepresidente	475.00
Jefe de Departamento	425.00
Administrador	365.00

Asociación Hermanos Saíz

Cargos	Sueldos
Administrador	\$325.00
Director Casa Provincial del Joven Creador	425.00
Director Casa Municipal del Joven Creador	385.00
Jefe de Servicios y de Almacén	315.00

Asociación Cubana de Artesanos y Artistas de Cuba

Cargos	Sueldos
Presidente Nacional	\$500.00
Director de la sede nacional	475.00
Secretario Ejecutivo	385.00

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 87 de 30 de noviembre de 2005 del que suscribe.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 62/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 84 de 3 de diciembre de 2007 del que suscribe estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera, la que es necesario sustituir debido a la necesidad de convertir los pagos adicionales que se efectuaban sobre la base de un por ciento del salario a cuantías fijas, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 9 de 2 de mayo de 2008, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, sus unidades presupuestadas, el Sistema Empresarial y las empresas de subordinación local.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes del Organismo Central del Ministerio de la Industria Ligera, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Asesores	525.00
Director	525.00
Asesores	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Director Interno	500.00
Subdirector Interno	475.00
Jefe Departamento Interno	455.00

CUARTO: Los salarios de los dirigentes de las organizaciones económicas estatales y las unidades básicas económicas se fijan de acuerdo a su categoría, de la manera siguiente:

Cargos	Categorías			
	I	II	III	IV
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00	\$365.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00	325.00

Las categorías de estas entidades son las aprobadas por el Ministerio de la Industria Ligera.

QUINTO: Establecer para la actividad presupuestada, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) técnicos a nivel nacional 50.00
- b) técnicos a nivel provincial 40.00
- c) operarios, trabajadores administrativos y de servicios 20.00

SEXTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa periódicos Granma perteneciente a la Unión Poligráfica, un pago adicional por la importancia estratégica y el rigor para el cumplimiento de sus compromisos diarios, con una cuantía de 130 pesos mensuales.

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Serviplast perteneciente a la Unión del Plástico, un pago adicional del coeficiente de interés económico social del cargo que desempeñan, según el Anexo 1.

OCTAVO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Textilera "Eddio Tejeiro" BELLOTEX perteneciente a la Unión Textil, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) por coeficiente de interés económico social a los que se desempeñan en el cargo Operario Integral de Hilatura "A" que anteriormente se denominaban: Mezclador de fibras, Cardador, Reunidor, Mechero e Hilador, de la forma siguiente:
 - 1. con pago adicional de Perfeccionamiento 33 pesos
 - 2. sin pago adicional de Perfeccionamiento 26 pesos
- b) por coeficiente de interés económico social a los que se desempeñan en el cargo, Operario Integral de Hilatura "A", que anteriormente se denominaba: Sacador Hilador "A" de la forma siguiente:
 - 1. con pago adicional de Perfeccionamiento 50 pesos
 - 2. sin pago adicional de Perfeccionamiento 39 pesos

NOVENO: Mantener para los trabajadores de la empresa Hilandería "Inejiro Asanuma" perteneciente a la Unión Textil, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) por coeficiente de interés económico social, a los que se desempeñan en el cargo Operario Integral de Hilatura "A" que anteriormente se denominaban: Peinador, Mechero y Devanador, de la forma siguiente:
 - 1. con pago adicional de Perfeccionamiento 33 pesos
 - 2. sin pago adicional de Perfeccionamiento 26 pesos
- b) por coeficiente de interés económico social, a los que se desempeñan en el cargo Operario Integral de Preparatoria de Hilandería "A" que anteriormente se denominaba: Cardador, de la forma siguiente:
 - 1. con pago adicional de Perfeccionamiento 33 pesos
 - 2. sin pago adicional de Perfeccionamiento 26 pesos
- c) por coeficiente de interés económico social a los que se desempeñan en el cargo Operario Integral de Hilatura "A", que anteriormente se denominaba: Hilador Torcedor de la forma siguiente:

- 1. con pago adicional de Perfeccionamiento 50 pesos
 - 2. sin pago adicional de Perfeccionamiento 39 pesos
- DÉCIMO: Mantener para los trabajadores de la empresa TEXORO perteneciente a la Unión Textil, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) por coeficiente de interés económico social a los que se desempeñan en el cargo Operario Integral de Hilatura "B" que anteriormente se denominaban: Mezclador de fibras, Cardador, Reunidor y Mechero "A", de la forma siguiente:
 - 1. con pago adicional de Perfeccionamiento 33 pesos
 - 2. sin pago adicional de Perfeccionamiento 26 pesos
- b) por coeficiente de interés económico social a los que se desempeñan en el cargo Operario Integral de Hilatura "A", que anteriormente se denominaba: Hilador "A" y Sacador Hilador "A", de la forma siguiente:
 - 1. con pago adicional de Perfeccionamiento 50 pesos
 - 2. sin pago adicional de Perfeccionamiento 39 pesos

UNDÉCIMO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Rubén Martínez Villena ALQUITEX, la aplicación de un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa escala, a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad.

- a) Para los trabajadores que laboran en turnos rotativos, según el Anexo 2.
- b) Para los trabajadores que laboran en turnos fijos, según el Anexo 3.

DUODÉCIMO: Para la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería (ECSI):

- a) Mantener el pago por años de servicios a los trabajadores que aplican lo establecido en el Reglamento General de los Contingentes Constructores, según el Anexo 4.
- b) Mantener un pago adicional mensual por coeficiente de interés económico social en cuantía fija equivalente a 1,5 %, que sustituye los pagos por obras de la Batalla de Ideas y por el desempeño en la actividad de proyectos, según el Anexo 5.

DECIMOTERCERO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Nacional de Fósforo un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa salarial a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad, según el Anexo 6.

DECIMOCUARTO: A los efectos del pago por años de servicios establecido en la presente Resolución, se considera para reconocer el mismo, que el trabajador haya laborado al menos 250 días y quedan sin efecto si el trabajador causa baja de la empresa.

El tiempo que el trabajador permanece en cursos de elevación de su calificación, de acuerdo a lo que a tales efectos establece el Ministerio de la Industria Ligera, en cumplimiento de misiones internacionalistas, en el desempeño de cargos de dirigentes en el sindicato de la empresa o los que hayan sido promovidos dentro de la rama o actividad, al

momento de su reincorporación, se les considera como válidos.

DECIMOQUINTO: Los pagos adicionales se aplican según el tiempo realmente trabajado y para la determinación de las cuantías horarias se dividen los valores consignados entre 190.6 horas.

DECIMOSEXTO: Mantener en las unidades básicas pertenecientes a la Unión de Confecciones, los pagos adicionales siguientes:

- a) al personal que labore dos o más turnos (que rote en los turnos), una cuantía de 15 pesos mensuales.
- b) para las costureras que realicen tres o más operaciones dentro de la jornada, según el Anexo 7.

DECIMOSÉPTIMO: Mantener para las empresas que tienen plan de exportaciones el pago adicional de hasta 50 pesos mensuales para aquellos trabajadores que están implicados directamente en los resultados de este indicador, siempre y cuando cumplan con el plan acumulado de exportaciones sin deteriorar el ingreso monetario por peso de valor agregado.

taciones sin deteriorar el ingreso monetario por peso de valor agregado.

DECIMOCTAVO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y las empresas aparecen en Anexo 8.

DECIMONOVENO: Se deroga la Resolución No. 84 de 3 de diciembre de 2007 del que suscribe.

VIGÉSIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

PAGO ADICIONAL DEL COEFICIENTE DE INTERES ECONOMICO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVIPLAST PERTENECIENTE A LA UNION DEL PLASTICO

Grupo	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
I	23		30	
II	24		31	
III	24		32	
IV	25		33	
V	26	29	33	36
VI	26	29	34	37
VII	28	31	35	38
VIII	29	32	36	39
IX	32	35	39	42
X	33	36	40	43
XI	37	40	44	47
XII	39	42	46	49
XIII	40	43	48	51
XIV	43	46	63	53
XV	44	47	64	55
XVI	46	49	66	56
XVII	48		68	
XVIII	50		70	
XIX	53		73	
XX	55		75	
XXI	60		80	
XXII	65		85	
XXIII	70		90	
XXIV	75		95	

ANEXO 2

PAGO ADICIONAL MENSUAL POR CONCEPTO AÑOS DE SERVICIOS, PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN TURNOS ROTATIVOS DE LA EMPRESA RUBEN MARTINEZ VILLENA "ALQUITEX"

Grupo	3-5 años				6-10 años				Más de 10 años			
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales	Técnico										
	D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O	
I	11		15		23		30		34		45	
II	12		16		24		31		35		47	
III	12		16		24		32		36		47	
IV	13		16		25		33		38		49	
V	13	14	17	18	26	29	33	36	38	43	50	54
VI	13	15	17	18	26	29	34	37	39	44	50	55
VII	14	15	18	19	28	31	35	38	41	46	53	57
VIII	14	16	18	20	29	32	36	39	43	47	54	59
IX	16	17	20	21	32	35	39	42	47	52	59	63
X	16	18	20	22	33	36	40	43	49	53	60	65
XI	18	20	22	24	37	40	44	47	55	59	66	71
XII	19	21	23	25	39	42	46	49	58	62	69	74
XIII	20	22	24	25	40	43	48	51	60	65	71	76
XIV	21	23	31	27	43	46	63	53	64	68	94	80
XV	22	24	32	27	44	47	64	55	66	71	96	82
XVI	23	24	33	28	46	49	66	56	68	73	98	84
XVII	24		34		48		68		71		101	
XVIII	25		35		50		70		75		105	
XIX	26		36		53		73		79		109	
XX	28		38		55		75		83		113	
XXI	30		40		60		80		90		120	
XXII	33		43		65		85		98		128	
XXIII	35		45		70		90		105		135	
XXIV	38		48		75		95		113		143	

ANEXO 3

PAGO ADICIONAL MENSUAL POR CONCEPTO AÑOS DE SERVICIOS, PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN TURNOS FIJOS DE LA EMPRESA RUBEN MARTINEZ VILLENA "ALQUITEX"

Grupo	5-10 años				11-15 años				Más de 15 años			
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales	Técnico										
	D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O	
I	11		15		16		21		23		30	
II	12		16		16		22		24		31	
III	12		16		17		22		24		32	
IV	13		16		18		23		25		33	
V	13	14	17	18	18	20	23	25	26	29	33	36
VI	13	15	17	18	18	20	23	26	26	29	34	37
VII	14	15	18	19	19	21	25	27	28	31	35	38
VIII	14	16	18	20	20	22	25	27	29	32	36	39
IX	16	17	20	21	22	24	27	29	32	35	39	42
X	16	18	20	22	23	25	28	30	33	36	40	43
XI	18	20	22	24	26	28	31	33	37	40	44	47
XII	19	21	23	25	27	29	32	34	39	42	46	49
XIII	20	22	24	25	28	30	33	35	40	43	48	51
XIV	21	23	31	27	30	32	44	37	43	46	63	53
XV	22	24	32	27	31	33	45	38	44	47	64	55
XVI	23	24	33	28	32	34	46	39	46	49	66	56
XVII	24		34		33		47		48		68	
XVIII	25		35		35		49		50		70	
XIX	26		36		37		51		53		73	
XX	28		38		39		53		55		75	
XXI	30		40		42		56		60		80	
XXII	33		43		46		60		65		85	
XXIII	35		45		49		63		70		90	
XXIV	38		48		53		67		75		95	

ANEXO 4

PAGO ADICIONAL MENSUAL POR CONCEPTO AÑOS DE SERVICIOS, PARA LOS TRABAJADORES QUE APLICAN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONTINGENTES CONSTRUCTORES DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA (ECSI)

Grupo	1-3 años				4 o más años			
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales	Técnico						
	D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O	
I	11		15		23		30	
II	12		16		24		31	
III	12		16		24		32	

IV	13		16		25		33	
V	13	14	17	18	26	29	33	36
VI	13	15	17	18	26	29	34	37
VII	14	15	18	19	28	31	35	38
VIII	14	16	18	20	29	32	36	39
IX	16	17	20	21	32	35	39	42
X	16	18	20	22	33	36	40	43
XI	18	20	22	24	37	40	44	47
XII	19	21	23	25	39	42	46	49
XIII	20	22	24	25	40	43	48	51
XIV	21	23	31	27	43	46	63	53
XV	22	24	32	27	44	47	64	55
XVI	23	24	33	28	46	49	66	56
XVII	24		34		48		68	
XVIII	25		35		50		70	
XIX	26		36		53		73	
XX	28		38		55		75	
XXI	30		40		60		80	
XXII	33		43		65		85	
XXIII	35		45		70		90	
XXIV	38		48		75		95	

ANEXO 5

PAGO ADICIONAL MENSUAL POR COEFICIENTE DE INTERES ECONOMICO SOCIAL QUE SUSTITUYE LOS PAGOS POR OBRAS DE LA BATALLA DE IDEAS Y POR EL DESEMPEÑO EN LA ACTIVIDAD DE PROYECTOS DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA (ECSI)

Grupo	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
I	113		150	
II	118		155	
III	120		158	
IV	125		163	
V	128	143	165	180
VI	130	145	168	183
VII	138	153	175	190
VIII	143	158	180	195
IX	158	173	195	210
X	163	178	200	215
XI	183	198	220	235
XII	193	208	230	245
XIII	200	215	238	253
XIV	213	228	313	265
XV	220	235	320	273
XVI	228	243	328	280
XVII	238		338	
XVIII	250		350	
XIX	263		363	
XX	275		375	
XXI	300		400	
XXII	325		425	
XXIII	350		450	
XXIV	375		475	

ANEXO 6

PAGO ADICIONAL MENSUAL POR CONCEPTO DE AÑOS DE SERVICIOS, PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA EMPRESA NACIONAL DE FOSFORO

Grupo	3-5 años				Más de 5 años y menos de 10 años				Más de 10 años			
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales	Técnico										
	D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O		D-A-S-O	
I	23		30		27		36		34		45	
II	24		31		28		37		35		47	
III	24		32		29		38		36		47	
IV	25		33		30		39		38		49	
V	26	29	33	36	31	34	40	43	38	43	50	54
VI	26	29	34	37	31	35	40	44	39	44	50	55
VII	28	31	35	38	33	37	42	46	41	46	53	57
VIII	29	32	36	39	34	38	43	47	43	47	54	59
IX	32	35	39	42	38	41	47	50	47	52	59	63
X	33	36	40	43	39	43	48	52	49	53	60	65
XI	37	40	44	47	44	47	53	56	55	59	66	71
XII	39	42	46	49	46	50	55	59	58	62	69	74
XIII	40	43	48	51	48	52	57	61	60	65	71	76
XIV	43	46	63	53	51	55	75	64	64	68	94	80
XV	44	47	64	55	53	56	77	65	66	71	96	82
XVI	46	49	66	56	55	58	79	67	68	73	98	84
XVII	48		68		57		81		71		101	
XVIII	50		70		60		84		75		105	
XIX	53		73		63		87		79		109	
XX	55		75		66		90		83		113	
XXI	60		80		72		96		90		120	
XXII	65		85		78		102		98		128	
XXIII	70		90		84		108		105		135	
XXIV	75		95		90		114		113		143	

ANEXO 7

PAGO ADICIONAL A LAS COSTURERAS PERTENECIENTES A LA UNION DE CONFECCIONES QUE REALICEN TRES O MAS OPERACIONES

Grupo Escala	Sin Perfeccionamiento	Con Perfeccionamiento
VI	39	50
VII	41	53
VIII	43	54

ANEXO 8

RELACION DE LAS ORGANIZACIONES, EMPRESAS Y SU CATEGORIA

Entidades	Categoría
Uniones	
Textil (DUCAL)	I
Confecciones Textiles	I
Cuero y Calzado	I
Suchel	I
Industrias Locales Ciudad Habana	I
Plástico	I
Integración Poligráfica	I
Industria de Muebles	I
Empresas independientes	
Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería (ECSI)	II
Empresa de Servicios Técnicos (ESTIL)	II
Empresa Importadora-Exportadora MINIL	I
Empresa Nacional del Fósforo (ENFOS)	II
Empresa de Servicios del MINIL (ESIL)	III
Empresa PLINEX	IV
Unión Textil	
Empresa Textilera Ariguanabo	I
Empresa "Luis A Turcios Lima" (SAREX)	I
Empresa Desembarco del Granma	I
Empresa Textil "Celia Sánchez Manduley"	I
Empresa Textil HILATEX	I
Empresa Textilera "Rubén Martínez Villena"	II
Empresa de Sogas y Cordeles (SOYCO)	II
Textilera "Eddio Tejeiro" BELLOTEX	II
Empresa TEXORO	III
Hilandería "Inejiro Asanuma"	III
Empresa Servicios Empresariales "Celia Sánchez Manduley"	III
Textilera 9 de Abril METROTEX	III
Centro de Investigaciones Textiles CITEX	IV
Confecciones Textiles	
Empresa de Confecciones FENIX	I
Empresa de Confecciones ENCANTO	I
Empresa de Confecciones GALA	I
Empresa Comercial Abraxas	I
Empresa de Confecciones ARIGUANABO	I
Empresa de Confecciones TROPICALES	II
Empresa de Confecciones ALBA	III
Empresa de Confecciones COSTA	III
Empresa de Confecciones TREBOL	III
Empresa de Confecciones MELISSA	III
Empresa de Servicios SIGMA	IV
Empresa Centro Creativo y de Comunicación e Imagen FAMA	IV
Empresa de Confecciones CUMBRE	IV
Empresa de Confecciones AMBAR	IV
Empresa de Confecciones CAONEX	IV
Empresa de Confecciones YAMAREX	IV
Empresa de Confecciones ANTARES	IV
Empresa Confecciones (PUNTEX)	I
Empresa Confecciones Ciudad de La Habana	III

Cuero y Calzado

Empresa de Tenerife Villa Clara (TENEVIC)	I
Empresa Talabartería THABA	I
Empresa de Calzado "José Luis Chaviano"	II
Empresa de Calzado VENUS	II
Empresa Comercial COMBELL	III
Empresa de Tenerife HABANA	III
Empresa de Calzado Manuel del Toro	III
Empresa de Tenerife "Mártires de Ñancahuazú"	III
Empresa de Tenerife y Calzado "Ismael Saure Conde"	III
Empresa de Calzado "Jesús Argüelles"	III
Empresa de Calzado Mayabeque	III
Empresa de Calzado "Onell Cañete"	III
Empresa de Calzado "Rafael González Castellanos"	III
Empresa de Calzado "Nguyen Van Troi"	III
Empresa de Calzado Ciudad Habana	III
Empresa de Cuero y Calzado de Guantánamo	IV
Empresa de Cuero y Calzado "Amador Blanco Peña"	IV
Empresa de Calzado de Cienfuegos	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Espíritus	IV
Empresa de Calzado Caribe	IV
Empresa de Aseguramiento del Calzado ORYS	III
Empresa Acopiadora y Comercializadora de pieles Frescas y Saladas	IV

Industria del Mueble

Empresa de Muebles y artículos Varios SIGNO	I
Empresa de Muebles LUDEMA	II
Empresa de Muebles Ciego de Avila LIDEX	III
Empresa de Cerámica Isla de la Juventud	IV
Empresa de Cerámica de las Tunas	IV
Empresa de Muebles Capitalinos	II
Empresa de Diseño y Comercializadora SEDIS	IV
Empresa de Muebles Imperio	IV
Empresa de Muebles del Hogar Villa Clara	IV
Empresa de Muebles del Hogar Camagüey MADUC	IV
Muebles del Hogar Santiago de Cuba	IV

Unión Suchel

Empresa JAYPER	I
Empresa JOVEL	I
Suchel-TRANS	II
Empresa Suchel REGALO	II
Empresa DEBON	III
Empresa Suchel FRAGANCIA	III
Empresa Suchel IMPORT-EXPORT	III
Empresa Suchel PRESTO	IV
Empresa Suchel CETRO	II
Empresa de Cepillo y Artículos Plásticos CEPIL	III

Unión del Plástico

Empresa Plásticos Habana	IV
--------------------------	----

Unión Integración Poligráfica

Empresa Poligráfica de Holguín ARGRAF	I
Empresa Periódico Granma	I
Empresa Gráfica de Villa Clara	II
Empresa Gráfica de Haydée Santamaría	II
Empresa Gráfica "Juan Marinello"	II

Empresa Litográfica de La Habana	II
Empresa Especialidades Gráficas	III
Empresa Gráfica “Alfredo López”	III
Empresa Comercializadora PUBLICIGRAF	III
Empresa CUBALUM	III
Empresa BISART	III
Empresa Gráfica “Federico Engels”	IV
Empresa Gráfica de Camagüey	IV
Empresa Gráfica de Granma	IV
Empresa Gráfica Integral No. 1	IV
Empresa Gráfica Integral No. 2	IV
Empresa de Servicios Técnicos de la Poligrafía REGENTE	IV
Empresa Gráfica Impresiones del Río	IV
Empresa Gráfica de Formas Contínuas	IV
Empresa Gráfica de Matanzas	IV
Empresa Gráfica Isla de la Juventud	IV
Empresa Gráfica de Cienfuegos	IV
Empresa Gráfica de Santiago de Cuba	IV
Empresa Gráfica de Sancti Espíritus	IV
Industria Local	
Grupo Gardis	I
Grupo VICLAR	I
Empresa Provincial Ciudad de La Habana	I
Empresa Provincial Pinar del Río	II
Empresa Provincial de La Habana	II
Empresa Provincial Matanzas	II
Empresa Provincial Villa Clara	II
Empresa Provincial Holguín	II
Empresa Provincial Santiago de Cuba	II
Empresa Provincial Cienfuegos	II
Empresa Provincial Granma	III
Empresa Provincial Las Tunas	III
Empresa Provincial Sancti Espíritus	III
Empresa Provincial Ciego de Avila	III
Empresa Provincial Camagüey	III
Empresa Provincial Guantánamo	III
Empresa Provincial Isla de la Juventud	IV
Unión de Industrias Locales	
Empresa Provincial Industria Local No. 1.	III
Empresa Provincial Industria Local No. 8	III
Empresa Provincial Industria Local No. 2	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 3	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 4	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 5	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 6	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 7	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 9	IV
Grupo Gardis	
Empresa Provincial Artes Gráficas DEMOS	III
Empresa Provincial Confecciones Textiles UNIMODA	III
Empresa Provincial Transporte y Servicio Trans-Gardis	IV
Empresa Provincial Comercializadora	IV
Empresa Provincial Muebles y Colchonería CERNE	IV
Empresa Provincial Industria y Artesanía LAMAS	IV
Empresa Provincial Producciones y Servicios Químicos y Cerámicas QUIMICER	IV
Empresa Provincial Producciones Varias Adecor	IV

Empresa Provincial de Servicios Varios para el Turismo GAVA	IV
Empresa Provincial Construcción y Producciones Metálicas	IV
Grupo VICLAR	
Empresa Provincial de Producciones Varias	II
Empresa Provincial de Producciones Químicas QUIMEP	II
Empresa Provincial Artes Gráficas VILLARGRAF	II
Empresa Provincial Confecciones y Calzado CALCONF	II
Empresa Provincial de Muebles y Artesanía	II
Empresa Provincial de Conformador de Metales, Fundición y Materiales de la Construcción METALCONF	III
Empresa Provincial Comercializadora VICLAR	III
Empresa Provincial Servicios Generales de la Industria y Artesanía SERVICLAR	IV

RESOLUCION No. 63/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Resulta necesario sustituir la Resolución No 6, de 30 de abril de 1993, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el tratamiento laboral y salarial a aplicar a los presidentes y vicepresidentes de los consejos populares, así como a los elegidos o designados para ocupar cargos de dirección en las asambleas y consejos de Administración provinciales y municipales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores elegidos para ejercer, con carácter profesional, funciones de dirección en los cargos de Presidente y Vicepresidente de los consejos populares, se les suspende la relación laboral con su entidad durante el período que desempeñen esta responsabilidad, a solicitud, por escrito, del Consejo de la Administración que corresponda.

La relación laboral se reanuda cuando el trabajador se reincorpore a su labor habitual u otra de similares condiciones y remuneración, por cesar en el cargo, siempre que las causas del cese no estén vinculadas con hechos de los que hacen desmerecer en el concepto público.

SEGUNDO: El tiempo durante el cual el trabajador desempeña una de las responsabilidades a las que se hace referencia en el Apartado anterior, se considera laborado a todos los efectos legales por la entidad de procedencia, cuando se reincorpore.

TERCERO: Los trabajadores elegidos para desempeñar con carácter profesional, los cargos aprobados para el Consejo Popular a que se refiere el Apartado Primero de la presente, cobran el salario promedio, que venían percibiendo en su entidad de origen, calculado a partir de lo establecido en la legislación vigente.

En los casos en que se produzcan incrementos salariales en las entidades o cargos de procedencia de los trabajadores elegidos, o que los cargos que ocupan en dichos centros sean objeto de incrementos de acuerdo a los procedimientos aprobados para cada concepto de pago, se les aplicará a estos trabajadores según la legislación que corresponda.

CUARTO: A los efectos del pago del salario de los trabajadores referidos en el Apartado Primero de la presente, las administraciones de su entidad de origen, certifican al Consejo de la Administración del Poder Popular que corresponda, quien debe efectuar el pago, la cuantía del salario que se dispone en el Apartado Cuarto de esta Resolución, y las retenciones previstas en la legislación vigente, en tiempo y en la cuantía legalmente establecida.

QUINTO: Los jubilados por edad que sean elegidos para desempeñar alguno de los cargos a que se hace referencia en el Apartado Primero de esta resolución, reciben la remuneración que les corresponde según lo establecido en la legislación por la cual obtuvieron su pensión.

SEXTO: Los jubilados por edad, que al momento de ser elegidos con carácter profesional para desempeñar los cargos aprobados para el Consejo Popular, se encuentren contratados en una entidad y fueron autorizados de acuerdo a la legislación vigente a simultanear total o parcialmente el salario de la plaza que desempeñan y la cuantía de la pensión, se les mantiene la prestación que vienen percibiendo con cargo a la seguridad social y se les aplica el salario que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado Tercero de la presente.

SÉPTIMO: Los elegidos con carácter profesional para ejercer funciones de dirección en los cargos denominados Presidente y Vicepresidente de los consejos populares, sin vínculo laboral y que no disfrutaban de una pensión por jubilación, perciben como salario, en el caso del Presidente dos grupos salariales por debajo del que devenga el Secretario de la Asamblea Municipal, según la categoría del municipio, tal como lo establece la Resolución No. 32 de 25 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social

y en el caso de los vicepresidentes un grupo salarial por debajo del que percibe el Presidente del Consejo Popular.

OCTAVO: Los trabajadores con vínculo laboral elegidos para desempeñar con carácter profesional, los cargos de Presidente y Vicepresidente de los consejos populares, cuyo salario es inferior a lo establecido en el Apartado precedente, se le aplica lo dispuesto en este.

NOVENO: A los trabajadores que desempeñen con carácter profesional los cargos aprobados para el Consejo Popular, al cesar en sus funciones, se les confecciona, por el Consejo de la Administración que corresponda, una certificación que acredite el tiempo trabajado, los salarios percibidos, el importe liquidado por concepto de vacaciones anuales pagadas y si es necesario los días e importe correspondiente a los pagos de las prestaciones a corto plazo de la seguridad social, así como los días de ausencias al trabajo y sus causas, la cual será remitida directamente a la entidad de procedencia, entregándosele una copia al trabajador.

DÉCIMO: Los elegidos o designados para ocupar cargos de dirección en las asambleas y los consejos de la Administración que cesan en sus funciones y son reubicados en las entidades laborales en diferentes cargos, se les aplica el tratamiento salarial siguiente:

- a) si el cargo es el mismo que ostentaban antes de ser elegidos y designados se les respeta el salario que devengaban legalmente en ese momento. En el caso de los que desempeñaban cargos técnicos se les aplica el salario que corresponda al nivel salarial en que se encontraban.
- b) si la ubicación se realiza para un cargo distinto al que desempeñaban al ser elegidos y designados, se les aplica el salario establecido para el mismo; si la remuneración que recibían al momento de ser elegidos, es superior a la que les corresponde en el nuevo cargo se les respeta, por una sola vez, la diferencia, mediante dispensa salarial establecida a estos efectos.

UNDÉCIMO: Los presidentes, vicepresidentes y secretarios de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, así como los secretarios y vicepresidentes de los respectivos consejos de la Administración, que actúan con carácter profesional, al ser elegidos o designados si devengan en su entidad de origen un salario superior al establecido por la legislación vigente para los cargos antes mencionados, se les respeta por una sola vez, la diferencia salarial que se produzca como dispensa salarial.

Cuando cese en el desempeño de los cargos antes señalados se les aplica el tratamiento dispuesto en el Apartado DÉCIMO de la presente.

DUODÉCIMO: Aplicar, a los presidentes, vicepresidentes y secretarios de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, así como a los secretarios y vicepresidentes de los respectivos consejos de la Administración los sueldos mensuales establecidos en la Resolución No. 32 de fecha 25 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 6 de fecha 30 de abril de 1993 del Presidente del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social que estableció el tratamiento laboral y salarial a aplicar a los

presidentes y vicepresidentes de los consejos populares y cualquier otra regulación de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo que por la presente se establece.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 172/2008

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 de la "Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objeto y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: A los fines antes señalados, el Decreto-Ley No. 180/1997 "DE LOS FERROCARRILES", de 15 de diciembre de 1997, declara que los ferrocarriles constituyen el medio principal del sistema de transporte terrestre, y por consiguiente, ser el Ministerio del Transporte el organismo a cargo de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte ferroviario.

POR CUANTO: El Reglamento del Decreto-Ley No. 180/97 fue puesto en vigor por la Resolución No. 93/1998, dictada por el Ministro del Transporte el 7 de mayo de 1998, el cual en su Artículo 8, inciso g), establece entre las atribuciones del referido organismo, la de conceder, modificar, renovar, suspender o cancelar, sin perjuicio de otros trámites establecidos por otros órganos competentes, las licencias y permisos para la adquisición, construcción, modificación, traspaso y explotación de vías férreas, material rodante e instalaciones ferroviarias y para la prestación de los servicios auxiliares y conexos del mismo; y al respecto en su Artículo 2 define como vía férrea el "**conjunto de elementos que forman la estructura sobre la cual circula el material rodante, constituida por la superestructura, las explanaciones y las obras de fábrica**".

POR CUANTO: La Empresa Mixta "Cementos Cienfuegos S.A." es titular del Ramal Buenavista (Ramal Guabairo), el que fuera concebido inicialmente como un acceso industrial para dar servicio a la fábrica de cemento, no cumpliendo este propósito en la actualidad al funcionar como un ramal público por donde circulan trenes para la transporta-

ción de áridos, lo que conlleva costos que gravitan negativamente para la referida empresa; motivo por el cual, su Junta de Directores ha solicitado traspasar dicho ramal al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria "CEDI".

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley Número 147/1994, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del propio año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los referidos organismos y de sus jefes, entre las que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), la de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El que Resuelve ha sido designado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar que la Empresa Mixta "Cementos Cienfuegos S.A." traspase a favor del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria "CEDI", adscrito al Ministerio del Transporte, el Ramal Buenavista (Ramal Guabairo), que inicia (km 0,00) en el km 5,8 de la Línea Cienfuegos hasta el km 13,9 final, provincia Cienfuegos; incluyendo las vías férreas de patios y apartaderos ubicados en dichos tramos, así como puentes, alcantarillas y demás obras de fábricas, los sistemas de comunicación y los pasos a nivel; excluyéndose el traspaso del patio interior de la fábrica de cemento y el tramo de acceso a la arenera y vías interiores.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el RESUELVO ANTERIOR, el patio interior de la fábrica de cementos se nombra "**Cementos Cienfuegos**", y el tramo de acceso a la arenera y vías interiores constituirá un acceso industrial perteneciente a la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas y se nombra "**Arenera**".

TERCERO: El mantenimiento y reparación de estos accesos corresponderá a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba" a cuenta de los fondos de las entidades propietarias de los mismos.

CUARTO: Se deberán elaborar actas entre las partes involucradas en este traspaso que recojan todos los pormenores, las personas responsables de la entrega y recepción, la cantidad de medios que traspasan, su estado técnico y cualquier otra información de interés que se considere necesaria. Todas estas actas serán archivadas en los expedientes de traspaso de cada entidad, tanto de la que entrega como de la que recibe; debiendo el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución No. 84/94 del Ministerio del Transporte, de fecha 16 de mayo de 1994, elaborar el pasaporte técnico, el plano de vía de accesos, el perfil longitudinal y los planos de obra de fábrica del acceso que se traspasa en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución; así como reajustar las cifras directivas para su

mantenimiento y reparación con cargo al presupuesto del Estado.

QUINTO: Tanto el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria como la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba" deberán adecuar de inmediato sus estructuras organizativas y el resto de sus sistemas a las nuevas condiciones, evitando con ello posibles afectaciones a los propios medios que se traspasan, las transportaciones, trabajadores o población en general.

SEXTO: Para ejecutar lo expresado en los resueltos precedentes, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Colocar todas las señales fijas de vía, según lo normado al efecto.
2. Establecer la forma de operación en los tramos señalados, ubicación de apartaderos de cruces y cualquier otra reglamentación que se requiera para garantizar la seguridad del movimiento de trenes.
3. Efectuar la revisión técnica detallada de la vía y obras de fábrica, determinándose sus características y estableciendo los parámetros de explotación de la misma: velocidad, carga por eje, súper elevación en curvas, y otras que garanticen la seguridad de las cargas y pasajeros, el cuidado de los equipos y prolongar la vida útil de la superestructura de la vía.
4. Definir los puntos kilométricos de las conexiones que enlazan con la principal y dan acceso a apartaderos, desviaderos, centro de acopio, subramales, y otros elementos fundamentales para la operación ferroviaria.
5. Obtener información para la elaboración de futuros itinerarios.
6. Determinar con exactitud la planta y el perfil de vía.

SÉPTIMO: El Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria "CEDI", la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas y la Empresa Mixta "Cementos Cienfuegos S.A." quedan responsabilizados con lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las direcciones del Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas y de la Empresa Mixta "Cementos Cienfuegos S.A.", procederán a la actualización registral que corresponda respecto a los bienes patrimoniales descritos en el RESUELVO PRIMERO del presente instrumento jurídico.

NOVENO: Disponer que la reproducción y distribución de esta Resolución a sus destinatarios se haga por la Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte.

DÉCIMO: Lo dispuesto en esta Resolución surte efecto a partir del siguiente día hábil al de su firma.

COMUNIQUESE a los viceministros y al Inspector General del Ministerio del Transporte, a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria "CEDI", a la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas, a la Empresa Mixta "Cementos Cienfuegos S.A.", al Instituto de Geodesia y Cartografía, al órgano del Poder Popular, Dirección Provincial de Transporte y Dirección de Planificación Física, todas de la provincia de Cienfuegos.

DESE CUENTA a los ministerios del Azúcar y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 24 días del mes de julio de 2008.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 185-2008

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar las normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 1, de 12 de enero de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República, establece las Regulaciones para las Importaciones y Exportaciones por Tripulantes de buques, aeronaves y trabajadores del mar.

POR CUANTO: A través de la Resolución No. 9, de fecha 30 de abril de 2007, del Jefe de la Aduana General de la República, se establecieron los períodos de tiempo para la importación de diferentes productos por parte de los tripulantes de buques, aeronaves y trabajadores del mar, así como otros requisitos para las importaciones y exportaciones que estos realicen.

POR CUANTO: Como resultado del análisis para ordenar y mejorar el tratamiento a las importaciones realizadas por parte de los tripulantes de buques, aeronaves y trabajadores del mar, se hace necesario modificar los ciclos de importación de algunos productos, así como el límite en cantidades de determinados artículos, atemperándolos a las condiciones actuales en que se realizan dichas operaciones conforme a la política del Estado y Gobierno.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer para la importación de productos por parte de los tripulantes de buques, aeronaves y trabajadores del mar, el ciclo de importación de **UN AÑO** para los productos siguientes:

1. una (1) grabadora o radio-grabadora-reproductora de cualquier tipo.
2. un (1) televisor.
3. una (1) cámara de vídeo.
4. una (1) planta eléctrica.
5. un (1) equipo de fax no inalámbrico.
6. un (1) casco o armazón de equipos electrodomésticos o duraderos.

7. un (1) motor de refrigerador.
8. un (1) motor de lavadora.
9. un (1) tubo de pantalla.
10. un (1) teatro en casa.
11. una (1) cámara de foto digital.
12. un (1) refrigerador.
13. un (1) congelador o freezer nuevo con una capacidad máxima de hasta siete pies.
14. una (1) caja de velocidad completa de vehículo ligero automotor.
15. dos (2) equipos DVD.
16. dos (2) equipos VHS.
17. dos (2) equipos VCD.
18. dos (2) equipos DVCD.
19. dos (2) equipos de juegos electrónicos.
20. dos (2) lavadoras.
21. dos (2) baterías para bicicleta, patineta o carriola eléctrica.
22. dos (2) colchones de cama.
23. dos (2) juegos de muebles, de sala, de cuarto, de comedor, o de otro tipo.
24. dos (2) ventiladores.
25. dos (2) batidoras o licuadoras.
26. dos (2) ollas arroceras.
27. dos (2) planchas eléctricas cuyo consumo sea menor a 290 watts/hora sin rociado, o de 703 watts/hora con rociado y vapor.
28. dos (2) computadoras completas de cualquier tipo, o dos procesadores, o dos unidades centrales de computadora. El procesador y la Unidad Central, se considerarán como una computadora completa, a los efectos de la periodicidad y cantidad establecida.
29. dos (2) bicicletas o patinetas o carriolas con propulsión eléctrica.
30. dos (2) radio-reproductoras para autos.
31. dos (2) equipos duraderos compuestos que tengan dos o más funciones, los que se clasificarán por la función principal que realizan.

SEGUNDO: Los equipos y aparatos eléctricos, electrodomésticos; piezas y accesorios de computación (UPS, mouse, teclados, entre otros); dispositivos digitales de almacenamiento de datos (MP3, MP4, memoria flash y similares) o cualquier otro equipo de carácter duradero; así como las bicicletas sin motor y muebles sanitarios, no podrán exceder de la cantidad de dos (2) artículos en cada viaje.

El resto de los artículos no expresamente enunciados en este párrafo y en el apartado anterior, podrán ser importados en cantidades razonables.

TERCERO: El despacho de la importación debe ejecutarse dentro del término de estancia del buque en puerto. En el caso de que no pueda efectuarse dicho despacho, la Aduana anula todas las actuaciones que se hayan realizado con la Declaración de Importación de Tripulante presentada, incluyendo el pre-despacho.

CUARTO: El despacho de importación se formaliza por la Aduana donde desembarquen los tripulantes.

QUINTO: La Aduana acepta el valor declarado por el tripulante, siempre que no se observe subvaloración de los artículos a importar.

SEXTO: Cuando las características, la naturaleza o cantidad de un mismo artículo, así como la habitualidad en su importación, indiquen a la autoridad aduanera que los mismos tienen carácter comercial, la Aduana decomisa de conformidad con lo establecido.

SÉPTIMO: Si durante el despacho se detectan artículos cuya importación se encuentre prohibida, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. En caso de que fueran artículos sujetos a permisos especiales se contará previamente con la autorización del organismo o autoridad competente.

OCTAVO: Se prohíbe la exportación, por tripulantes, de tabaco torcido cubano, independientemente de su marca o vitola.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 9, de 30 de abril de 2007, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República.

DÉCIMO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, al primer día del mes de septiembre de dos mil ocho.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República